



CGR-872/18  
Lima, 03 de mayo de 2018

Señores  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Presente.-

At.: Dr. José Aguilar Reátegui  
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

Ref.: Resolución Ministerial N° 258-2018-MTC/01.03

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos a la Resolución de la referencia, mediante la cual se dispone la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (el "Proyecto").

Al respecto, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que se remitan opiniones, comentarios y/o sugerencias al Proyecto, contados a partir del día siguiente de la publicación de este en el Diario Oficial El Peruano. En ese sentido, a continuación, pasaremos a detallar nuestros comentarios al Proyecto:

**I. Comentarios:**

Mediante el Proyecto se propone modificar el artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (el "Reglamento"), relacionado a la "Transferencia de concesiones y autorizaciones", a fin de precisar que las "*solicitudes de transferencia de concesión así como las solicitudes de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico están sujetas al Silencio Administrativo Negativo*".

Al respecto, manifestamos nuestra conformidad con lo señalado por el Proyecto en relación a las solicitudes de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico, en tanto busca precisar y dejar en claro que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la función de cautelar adecuadamente el espectro radioeléctrico al ser un recurso natural, y por ende, no puede existir la posibilidad de que se otorgue una transferencia de asignación de espectro radioeléctrico sin que se emita debidamente el pronunciamiento de dicho órgano rector.

En ese sentido, queda claro con el Proyecto que mediante un silencio administrativo positivo no se puede otorgar una transferencia de asignación de espectro radioeléctrico.

Sin embargo, a pesar que consideramos que la precisión que propone el Proyecto es correcta respecto al procedimiento de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico, consideramos que la aplicación del silencio administrativo negativo ya era aplicable a este tipo de procedimiento, en tanto el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General (“TUO del PAG”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contiene un apartado específico referido a la aplicación del silencio administrativo negativo para este caso.

En esa línea para los casos en que se afecte el interés público incidiendo en los recursos naturales, como lo es el espectro radioeléctrico, estaríamos bajo el supuesto de silencio administrativo negativo establecido en el artículo 37 del TUO del PAG:

*“Artículo 37.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo  
37.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas (...)*

Adicionalmente, hemos de precisar que la derogada Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, publicada el 07 de julio de 2007, también estipulaba que para los casos en que se afecte el interés público incidiendo en los recursos naturales, como lo es el espectro, aplicaría el silencio administrativo negativo:

A small, handwritten signature or mark in the right margin of the page.

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **PRIMERA.- Silencio administrativo negativo**

*Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.*

*(...).” (subrayado nuestro)*



El Decreto Legislativo N° 1272 que deroga la Ley N° 29060, publicado el 21 diciembre 2016, mantuvo la misma disposición relacionada a la aplicación del silencio administrativo negativo para los casos en que se afecte los recursos naturales, por lo que podemos concluir que siempre se ha mantenido dicha disposición considerando las modificaciones que ha sufrido el marco normativo peruano.

Sin perjuicio de lo antes indicado, consideramos que para los casos de solicitudes de transferencia de concesiones sin espectro radioeléctrico, sí debería aplicar el silencio administrativo positivo, en la medida que no se trata de la disposición de un recurso natural.

Adicionalmente, es fundamental que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el "Ministerio") genere reglas claras y predictibilidad respecto de los plazos de resolución de las solicitudes presentadas por los administrados, tales como los de transferencia de espectro. En efecto, existen solicitudes que pueden tardar meses e incluso años en ser resueltas por el Ministerio, lo cual, de ser una conducta recurrente, afectaría gravemente a los administrados y constituiría un impedimento para el desarrollo del mercado.

Finalmente, estamos de acuerdo con lo señalado por el Proyecto, en relación a las solicitudes de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico, no obstante consideramos que así no se hubiera realizado la precisión, el marco normativo ya establecía lo propuesto; sin embargo, al haber existido desde el 2007 la disposición de aplicación del silencio administrativo negativo para los casos donde se afecten a los recursos naturales, con la publicación de la Ley N° 29060, incluso correspondería que de haberse realizado transferencias de asignación de espectro radioeléctrico aprobadas mediante un silencio administrativo positivo, las mismas podrían ser nulas, por infringir el marco normativo vigente.

A small, faint circular mark or stamp located on the right side of the page, near the middle vertically.

Sin otro particular por el momento, nos reiteramos suyos,

Muy atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Villegas'.

Sebastián Villegas Bacigalupo  
Jefe de Regulación Mayorista